

Resolución Ejecutiva Regional

197 -2021-GR-GR PUNO

PUNO 0 7 JUN. 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

el Informe Nº 029-2021-GRPUNO/ORA/OASA, PUNO/ORA/OASA, Informe Nº 320-2021-GR PUNO/ORA; y

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe Nº 1095-2021-GR PUNO/ORA/OASA, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 38-2021-OEC/GR PUNO-1 adquisición de luminarias, según especificaciones técnicas, para la obra denominado: Mejoramiento del Servicio Deportivo Cultural y Recreacional de la Capital de la Región de Puno Componente 02 Coliseo Cubierto.

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, cita como sustento de la propuesta de nulidad, lo señalado por el Subgerente de Obras del Gobierno Regional Puno, quien con el aval de la Gerencia Regional de Infraestructura, refiriéndose a la adquisición de luminarias, en el Informe Nº 1306-

2021-GR-PUNO-GRI/SGO-HMHH, señala: "Por tanto, debido a las modificaciones realizadas en el área de arquitectura existe incongruencias en los nuevos mítrados modificando la cantidad de estos bienes, también se realizaron cambios en ambientes y pasadizos modificando los acabados de techo falso y cielo raso, por lo que las luminarias destinadas para estas ya no cumplen con las características para la nueva instalación. Por lo que se realiza un nuevo cálculo de luminarias y características con respecto a las solicitadas originalmente. Por lo referido en las páginas precedentes esta residencia SOLICITA LA NULIDAD DEL REQUERIMIENTO AS Nº 38-2021-GR PUNO/ORA-OASA/ECE. De lo referido se pide a las áreas pertinentes viabilizar las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo solicitado e indicar que el Residente y Supervisor son los responsables de la ejecución física y financiera de la obra a su cargo según Resolución de Contraloría № 195-88-CG, Directiva Regional № 08-2008- Gobiemo Regional Puno, Directiva Regional Nº 10-2018 – Gobierno Regional Puno y demás normas vigentes".

Que, de acuerdo al TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, Artículo 16, numeral 16.2, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria.

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en su Artículo 29º, numeral 29.1, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Que, como se puede apreciar, las áreas usuarias de las Entidades programan sus requerimientos en función de las necesidades que pretenden atender a través de su contratación, a efectos de alcanzar un objetivo o finalidad pública; en ese contexto, dichas áreas describen las características técnicas y/o requisitos funcionales de los bienes a ser contratados, incluyendo las cantidades, calidades, así como las condiciones bajo las que deben ejecutarse las obligaciones contractuales.

Que, las normas citadas se complementan con las disposiciones contenidas en el Artículo 1º del TUO de la Lev № 30225, en cuanto dispone que la Lev tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Así, como el Principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones, previsto en el Artículo 2º del TUO de la Ley Nº 30225, conforme al cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.











Resolución Ejecutiva Regional

Nº 197 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 0 7 JUN. 2021

Que, las modificaciones detalladas en el Informe Nº 1306-2021-GR-PUNO-GRI/SGO-HMHH, no van a permitir que las adquisiciones previstas en la Adjudicación Simplificada Nº 38-2021-OEC/GR PUNO-1, cumplan su finalidad, lo que configura además el riesgo de que no se haga un uso adecuado de los recursos públicos. Lo que conduce a la conclusión que las adquisiciones previstas en la Adjudicación Simplificada Nº 38-2021-OEC/GR PUNO-1, no cumplen con el numeral 16.2, del Artículo 16º, y el numeral 29.1 del Artículo 29º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; y los artículos 1º y 2º del TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, este último, en cuanto consagra el Principio de Eficacia y Eficiencia.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en su artículo 44º, establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)".

Que, por lo expuesto en el Informe Nº 1095-2021-GR PUNO/ORA/OASA, Informe Nº 1306-2021-GR-PUNO-GRI/SGO-HMHH, y en las consideraciones que anteceden, es procedente que en aplicación del Artículo 44º del TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 38-2021-OEC/GR PUNO-1 adquisición de luminarias, según especificaciones técnicas, para la obra denominado: Mejoramiento del Servicio Deportivo Cultural y Recreacional de la Capital de la Región de Puno Componente 02 Coliseo Cubierto, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria y nueva elaboración de las especificaciones técnicas.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

GOBERNACIÓN

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 38-2021-OEC/GR PUNO-1 adquisición de luminarias, según especificaciones técnicas, para la obra denominado: Mejoramiento del Servicio Deportivo Cultural y Recreacional de la Capital de la Región de Puno Componente 02 Coliseo Cubierto, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria y nueva elaboración de las especificaciones técnicas.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad del procedimiento de selección, referido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Autorizar el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para su remisión a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBERNADOR REGIONAL

OF PUNO





